

uender pudier pagar el p<sup>re</sup>cio por redimir. o sus padres lo pagaren por el aq̄l que cōpro. el cōprador deue recibir el precio. caq̄l otro deue dar el p<sup>re</sup>cio. ley antigua.

**De los q̄ uenden los ōs e las muieres libres. viii.**

**S**i el ō libre uendiere o diere odiere otro ō libre. el mes ledeue p̄nder mana mano e faga dar. c. sueldos. caquel q̄ fue uendido sea tomado en su estado. e si no ouiere onde pague los. c. sueldos. reciba. c. agotes. ese al dado por siervo. aq̄l q̄ fue uendido. e si el siervo uendiere ō libre o muier libre. reciba. cc. agotes. esta senalada en la fructe. esta siervo daq̄l q̄ fue uendido. hyz esto mandamos de las muieres libres.

**De los padres no pueden uender los hijos ni meterlos en poder dotri. xiiij.**

Los padres no puedan uender los hijos. ni dar ni empenar.

ni aq̄l q̄ los recibiere. no deue auer n̄gun poder sobrellos. Mas el q̄ cōprar los hijos del padre. pierda el p<sup>re</sup>cio. e si fueren empenados. pierda lo q̄ dio sobrellos. El rey don xpo. hizo esta ley.

**De las uendiciones de los siervos. xviiij.**

**L**as cosas q̄ son ajenas no las puede nenguno uer sin uoluntad de su seño. e por ende la ley antigua que mandaua destager las uendiciones de los siervos ajenos no cōgrado de su seño. e por ende aq̄lla ley antigua q̄rmos tornar aderecho. ca me uis de m̄dar la q̄ de enar co aq̄llos q̄ la fizieron. e por ende establescemos q̄ si algu ō sabiendolo del siervo ode la sierva ajena recibiere dellos casa ouina. o siervo. o possession o alguna uedicion o en penos o en alguna manatral fecho no uala. ni aq̄l q̄ tomo el p<sup>re</sup>cio no sea tomado de lo dar. e aq̄l q̄ lo uendio sea

